

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Título	Cédula de ciudadanía	Radicado Entrada	Radicado de Salida
<u>RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN</u>	NO REPORTA	202201026682	202202008623

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de junio de 2022, se procede a notificar por aviso por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderán surtidos el día 24 de junio de 2022, a las 5:00 P.M, el contenido de la respuesta radicado No 202202008499 a la petición del 26 de mayo de 2022, bajo el radicado 202201033510, proferida por la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A¹, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, pues no hay dirección de notificación en la petición.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

De manera atenta, y en atención a la petición de la referencia, a través de su cuenta de Facebook mediante el cual solicita los formatos o formularios de solicitud de acreditación de los nuevos macrocasos.

Para dar respuesta a su solicitud, es preciso mencionar que la JEP, como componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR),

¹ Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

Para cumplir con el mandato de administración de justicia transicional y de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017, utiliza una serie de herramientas de selección y priorización, que le permiten identificar los casos más graves y representativos sobre los cuales centrará su actual judicial, teniendo en cuenta la magnitud del conflicto armado en Colombia.

De acuerdo con lo anterior, la jurisdicción emplea criterios de priorización y selección de casos que le permiten concentrar su actuar judicial sobre los hechos más graves y representativos, así como sobre las personas consideradas máximos responsables o partícipes determinantes. Esta labor es realizada por Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) conforme en lo dispuesto en el documento sobre “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones” y en el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019.

Adicionalmente, la JEP como sistema de justicia transicional, debe implementar principios propios a su naturaleza, dentro de los que se encuentran las herramientas de selección y priorización de casos, que procuran salir de la lógica de la Justicia Ordinaria, y centrar los esfuerzos de la investigación penal en los máximos responsables de los más graves delitos contra los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario, permitiendo evidenciar planes, políticas y patrones de macro-criminalidad en los hechos que investiga. Frente a lo anterior la Corte Constitucional ha indicado que: “la JEP deberá privilegiar la construcción de macroprocesos lo cual excluye, en principio, la investigación caso a caso”.

Esta labor es realizada por Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y permite trascender el esclarecimiento de hechos individuales para ofrecer una verdad judicial “extensa y profunda”. La labor mencionada, se lleva a cabo de acuerdo con los criterios establecidos

por la misma Sala y el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019. A la fecha, la JEP ha abierto siete (7) macrocasos:

- Caso N° 001: “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP.”
- Caso 002: “Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño).”
- Caso 003: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.”
- Caso 004: “Situación territorial de la región de Urabá.”
- Caso 005: “Situación territorial de la región del norte del Cauca.”
- Caso 006: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica.”
- Caso 007: “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.”

De acuerdo con su solicitud, la SRVR, inició una segunda ronda de priorización de casos, en la cual se prevé concentrar las investigaciones en consideración al actor presuntamente responsable. En tal sentido, a través del Auto 007 de 2022, la SRVR informó de la concentración de casos en 3 componentes:

- Concentración nacional de crímenes cometidos por las extintas Farc-EP²
- Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles³
- Concentración de crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en algunos territorios ilustrativos.⁴

² Investiga violencia sexual y basada en género, homicidios, masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tomas a poblaciones, uso de armamento indiscriminado y otros crímenes no amniables cometidos por las Farc-EP en todo el país. Se tienen tres hipótesis de patrón: i) medios y métodos ilícitos de guerra; ii) control social y territorial; iii) crímenes no amniables cometidos por estructuras urbanas de las Farc-Ep.

³ Investiga violencia sexual y basada en género, asesinatos, masacres, desapariciones forzadas, torturas desplazamiento forzado y despojo de tierras que habrían sido presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles en todo el país. Hasta ahora se han identificado 5 territorios críticos que ilustrarían los fenómenos nacionales: Antioquia, Magdalena Medio, Cesar, Montes de María y la Región del Ariari (Guayabero y Guaviare), Florencia y su área de influencia

⁴ Investiga masacres y asesinatos selectivos e indiscriminados contra autoridades, lideresas e integrantes de pueblos étnicos, destrucción a la naturaleza, territorio y daño socioambiental y otros repertorios de violencia asociados como violencia sexual y desaparición forzada entre otros. Este macrocaso, en una primera fase, se focalizará en la Sierra Nevada de Santa Marta-alta Guajira, la Orinoquia-Amazonía y Buenaventura-Dagua.

Por lo anterior, si usted considera que los hechos por los que fue víctima posiblemente coinciden con uno de estos componentes señalados anteriormente, podrá solicitar la acreditación como víctima, una vez la SRVR profiera el auto de apertura de los tres últimos casos mencionados.

En este sentido, a la fecha la SRVR no ha promulgado el auto de apertura de estos tres macrocasos, pero se estima que sea dentro de los próximos meses.

En tal sentido, y para su conocimiento le informo que existen tres (3) requisitos para solicitar la acreditación como víctima ante cualquier Sala o Sección de la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018: i) manifestación expresa de ser víctima de un delito y el deseo de participar en las actuaciones, ii) prueba “siquiera sumaria” de tal condición y iii) relato de los hechos, especificando al menos la época y el lugar de su ocurrencia.

En caso de que la víctima sea indirecta, esto es, los familiares y allegados de las víctimas directas, podrán solicitar su acreditación como víctimas ante la JEP con el fin de adquirir la calidad de intervinientes especiales en el proceso, cumpliendo con los otros dos requisitos ya señalados, sumado a la prueba del parentesco o de su interés directo y legítimo de participar en el proceso.

En relación con el primer requisito i) manifestación expresa de ser víctima de un delito y el deseo de participar en las actuaciones adelantadas por la JEP, la norma exige que debe existir una manifestación expresa por parte de la víctima en la que se declare como tal y comunique el interés que tiene de participar dentro de los procesos que adelanta esta Jurisdicción. Esta manifestación no requiere de alguna formalidad específica.

Por otra parte, frente al segundo requisito ii) prueba “siquiera sumaria” de tal condición, de acuerdo con lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009 y la reiterada jurisprudencia de esta jurisdicción, las víctimas deben aportar prueba siquiera sumaria de su condición, esto es, una prueba que no haya sido sometida a contradicción y que sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos victimizantes surtidos, y que están siendo analizados en el macro caso en el que desea presentar la solicitud de acreditación.

En relación con lo anterior, algunos ejemplos de prueba sumaria son: inclusión como víctima en bases de datos, providencias judiciales o actos administrativos que reconozcan

a la persona como víctima, recortes de prensa que registren el hecho víctimizante, entre otros.

Es importante tener en cuenta que quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas no se le podrá controvertir su condición de víctima, tal como lo establece el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

Finalmente, respecto del tercer requisito iii) relato de los hechos, este podrá presentarse en conjunto con la solicitud de acreditación o podrá estar incluido en la prueba sumaria o cualquier otro documento de la petición, especificando al menos el lugar y la época de ocurrencia de los hechos, los cuales no podrán ser posterior al 01 de diciembre de 2016, esto de acuerdo a la competencia temporal de la Jurisdicción, sin perjuicio de que se pueda aportar un relato más detallado en documento anexo a la solicitud.

La acreditación de las víctimas será resuelta por la respectiva Sala o Sección mediante resolución que puede ser objeto de los recursos ordinarios. Hecha la acreditación, la víctima adquiere la calidad de interviniente especial dentro del proceso, con lo que podrá:

- Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.
- Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
- Estar informadas del avance de la investigación y del proceso.
- Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales sean amenazados por participar ante la JEP.

Finalmente, y si desea obtener más información sobre la JEP, se ha dispuesto como canales de atención a la ciudadanía los siguientes:

- Presencial: Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- Telefónico: Conmutador: (+57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.
- Whatsapp: +57 3207790909
- Página web: www.jep.gov.co



- Virtual: correo: info@jep.gov.co
- Escrito: Ventanilla única Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- Formulario PQRSFD: Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, felicitaciones y denuncias



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Jefe Departamento de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Ilva Juliana Ospina García
Revisó: Natalia Quiroga Hernández